

**CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE
LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, representado por la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en avenida Callao 970, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MPD"; el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, representando por su Ministra Estela DÍAZ, con domicilio en calle 6 Nº 950 de la ciudad de La Plata, en adelante "MMPGYDS"; y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, representado por su titular Dr. Julio César ALAK, con domicilio en avenida 53 Nº 848, Torre II, piso 9º de la ciudad de La Plata, en adelante "JUSTICIA Y DDHH"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES", y considerando:

Que el "MPD" es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (art. 120, CN, y arts. 1, 2 y 3, Ley N° 27.149).

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red; y promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal efecto (arts. 6 y 71, Ley N° 27.149).

Que la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del "MPD" tiene, entre sus facultades, la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con

organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (art. 35 inc. "y" de la Ley N° 27.149).

Que, por su parte, el "MMPGYDS" fue creado por la Ley Provincial N° 15.164, otorgándole entre otras competencias las siguientes: coordinar la labor de las unidades orgánicas que funcionen en los restantes ministerios y organismos, que tengan competencias vinculadas a las políticas de géneros y diversidad, constituyéndose en órgano rector de las mismas; entender en el diseño, monitoreo y evaluación de normativas y políticas que contribuyan a la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sin distinción en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género; entender en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas de gobierno; intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres, lesbianas, travestis, trans+; intervenir en la promoción de condiciones igualitarias de inserción y desarrollo en el ámbito laboral para las mujeres, lesbianas, travestis y trans+, tanto en el ámbito privado como estatal, apelando a un abordaje integral; entender en la representación de la Provincia de Buenos Aires en temáticas vinculadas con géneros y diversidad sexual ante los Organismos Nacionales e Internacionales; coordinar acciones con otros organismos públicos, instituciones y organizaciones para la implementación de políticas integrales de cuidado; entender en carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Violencia Familiar (Ley 12.569) y diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género y asistir a las víctimas.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 45/20 se aprobó la estructura organizativa del "MMPGYDS" estableciendo bajo su órbita a la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual determinando, entre algunas de sus acciones, las siguientes: diseñar y ejecutar un plan de igualdad y derechos con perspectiva de género y diversidad sexual participativo y territorial; observar y analizar el cumplimiento por parte del Estado provincial de las obligaciones que surgen de los tratados internacionales con o sin rango constitucional en vigencia específicos de la materia; generar políticas y articulaciones interinstitucionales con el objetivo de que se garantice la aplicación de las normas nacionales, federales y provinciales referidas al derecho humano a la igualdad y no discriminación; asistir en la suscripción de convenios con el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Unidades académicas y/o instituciones de la sociedad civil, en materia de igualdad de género y diversidad sexual; gestionar los acuerdos que emanen de los consejos en articulación con el Poder Legislativo provincial; articular acciones con las áreas

pertinentes del Ministerio y el Poder Judicial tendientes a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y LGTBI+; coordinar y apoyar acciones de Educación Sexual Integral en el marco de las competencias propias del Ministerio; coordinar con unidades académicas, universidades públicas o privadas propuestas pedagógicas y de investigación para la planificación, diseño, evaluación y monitoreo de políticas de promoción de la igualdad de género y acciones contra la discriminación por razones de género y orientación sexual; articular políticas de promoción de la igualdad de género y acciones contra la discriminación por razones de género y orientación sexual con la comunidad organizada; generar herramientas de análisis de impacto de leyes, planes y programas vinculados a la igualdad con perspectiva de género; y coordinar actividades para la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres, LGTBI+ y la difusión de los mecanismos para garantizarlos.

Que, a su vez, la referida Ley de Ministerios Provincial N° 15.164 ha determinado que corresponde a “JUSTICIA Y DDHH”, entre otras atribuciones: la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos; la política en materia de justicia y en las relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo; el diseño e implementación de planes y proyectos en materia de procedimientos judiciales y organización del Poder Judicial y del Ministerio Público; el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público, en el diseño de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; las políticas de desarrollo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el diseño e implementación de políticas públicas relativas a facilitar el acceso al sistema de justicia de la ciudadanía y el diseño e implementación de políticas de Protección y Asistencia a las víctimas de delitos.

Que, en orden a ello, LAS PARTES consideran importante propiciar la colaboración entre ellas, que permita realizar acciones conjuntas en cumplimiento con las obligaciones estatales antes mencionadas.

Que, por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Tripartito de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente es establecer un vínculo de colaboración para la realización de proyectos, programas y actividades orientados al fortalecimiento de la defensa de derechos con perspectiva de género.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a coordinar tareas para la realización de actividades de formación conjunta, a compartir materiales pedagógicos y a desarrollar

acciones tendientes a la difusión de actividades y de los materiales pedagógicos compartidos. Asimismo, convienen que la colaboración podrá materializarse a través del intercambio de recursos pedagógicos (guías de acción, doctrina jurídica, cursos, etc.), el desarrollo de actividades de formación y capacitación que faciliten la transferencia de conocimientos, la discusión e intercambio de experiencias y toda otra acción acordada entre LAS PARTES a fin de materializar el objeto detallado en la Cláusula Primera del presente.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que, en caso de considerarse necesario, podrán celebrar Convenios Específicos, Protocolos Adicionales, Actas Complementarias u otros instrumentos jurídicos necesarios en pos del cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación ad honorem, que estará integrada por cada una de LAS PARTES. A tal fin el "MPD" designa a la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia, cuyo correo electrónico de contacto para el intercambio interjurisdiccional es capacitacion@mpd.gov.ar, por su parte, el "MMPGYDS" designa a la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, siendo su correo electrónico oficial de contacto politicasdegenero@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar y "JUSTICIA Y DDHH" designa a la Subsecretaría de Política Criminal, siendo su correo electrónico subsecretariadepoliticacriminal@mjus.gba.gob.ar.

QUINTA: Los productos que se generen como resultado de los proyectos, programas u otras actividades llevadas a cabo por LAS PARTES derivadas del presente Convenio serán utilizados por ellas como propiedad intelectual conjunta.

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES.

En todo documento, publicación, actividad de formación, investigación y/o presentación producida en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por las otras, sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a las contrapartes la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

SEXTA: LAS PARTES deberán designar un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o el organismo que

correspondiere de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados.

SÉPTIMA: LAS PARTES garantizarán la protección integral de los datos personales y todos los aspectos de confidencialidad de la información a la que tengan acceso como consecuencia del presente acuerdo, sujetos a la normativa vigente en la materia, -Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y Decreto N° 1558/2001, a través del cual se aprueba su Reglamentación-, y no podrán, bajo ningún concepto, transferirla a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirla o publicarla sin la autorización escrita de todas LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

OCTAVA: La firma del presente Convenio no limita en forma alguna el derecho de LAS PARTES a suscribir convenios de similares objetivos o con la consecución del objeto del presente con otros organismos.

NOVENA: El presente Convenio no implica por sí mismo erogación presupuestaria ni contraprestación económica alguna para LAS PARTES. En caso de resultar necesario para el desarrollo de las actividades, las erogaciones presupuestarias de alguna/s de LAS PARTES deberán ser previstas en el Convenio Específico, Protocolo Adicional, Acta Complementaria u otro instrumento que se celebre a tales fines, el que deberá contar con la previa intervención del área contable pertinente y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a otra parte, asumiendo las obligaciones que les correspondan, debiendo mantener indemne a las otras partes frente a los reclamos que pudieren cursarles.

UNDÉCIMA: El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años, el que será prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, si ninguna de LAS PARTES notificara a las otras su voluntad en sentido contrario. Asimismo, cuálquiera de LAS PARTES podrá dar por finalizado el Convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación

fehaciente a las otras partes en ese sentido, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia no generará derecho a indemnización de resarcimiento de ningún tipo, ni suspenderá el cumplimiento de lo que se encuentre en curso de ejecución, lo cual deberá, en su caso, ser concluido, salvo que medie acuerdo expreso en contrario. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda al presente.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente Convenio LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En caso de controversias sobre la existencia, validez, calificación, interpretación o aplicación, alcance, cumplimiento y/o rescisión del presente Convenio y/o sus eventuales Adendas, Convenios Específicos, Protocolos Adicionales, Actas Complementarias u otro instrumento que celebren, LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y estas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. Si de todas maneras no se llegase a un entendimiento, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativo Federal de la ciudad de La Plata.

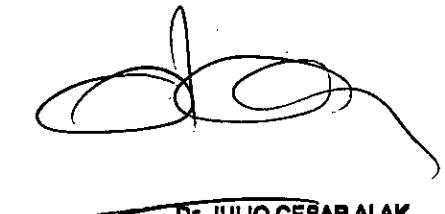
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciendo lo la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de Agosto de 2021, la Sra. Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, Estela DÍAZ, en la ciudad de La Plata, el 14 de Septiembre de 2021 y el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, Dr. Julio César ALAK, en la ciudad de La Plata, el 14 de Septiembre de 2021.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



ESTELA DÍAZ
Ministra
Ministerio de las Mujeres,
Políticas de Géneros y Diversidad Sexual



Dr. JULIO CESAR ALAK
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Buenos Aires



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafo**

Número:

Referencia: EX-2021-00036894- -MPD-SGPI#MPD Conv MPD Nac - MJyDDHH PBA - MM,PGyDS PBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.